



Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1.

Demandado: MARIA MARCELINA BUENDIA NUÑEZ. C.C. 33.145.965.

RADICADO: 200014003003 2020 00464 00.

Analizada la demanda de la referencia, para efectos de decidir sobre su admisibilidad, se observa que no es procedente librar el mandamiento pedido, toda vez que no reúne el requisito previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, es decir, no se indica la pretensión de manera clara y precisa.

Lo anterior, se tiene, puesto que las pretensiones no son congruentes con el contenido de los títulos valores anexos a la demanda, toda vez que el demandante en las pretensiones engloba como saldo insoluto de la obligación diferentes conceptos, respecto de los cuales se hace necesario hacer precisión en este acápite de la demanda, máxime cuando en el capital engloba, entre otros conceptos, el que se denomina “otros”, sin que se precise en la demanda a qué corresponde dicho monto, que servicio le prestó el Banco al deudor o que suma pago que deba ahora recuperar y que de acuerdo a la carta de instrucciones pueda ser cobrada como “otros” en el pagaré.

Cuando las pretensiones que sirven de fundamento no reúnan los requisitos legales, es motivo para declarar inadmisibile la demanda, luego entonces se proveerá en tal sentido en anuencia de lo dispuesto en los artículos 82 numeral 4º y 90. Numeral 3º del Código General del Proceso, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por BANCO COLPATRIA S.A contra MARIA MARCELINA BUENDIA NUÑEZ, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Reconocer al(a) abogado(a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8250501856d089d3d00402d4e2e6086371e9e284de8074dc417ad1c1bfb
6b04**

Documento generado en 26/01/2021 07:30:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**